

## SENTENCIA DEL 9 DE ABRIL DE 2014, NÚM. 29

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de septiembre de 2012.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Guardianes Marcos, C. por A. y Marcos Jiménez.
Abogado:	Lic. Juan Concepción Peña.
Recurrido:	Pablo Medina Minaya.
Abogado:	Dr. Juan U. Díaz Taveras.

### TERCERA SALA.

*Inadmisible*

Audiencia pública del 9 de abril del 2014.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### REPUBLICA DOMINICANA

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Guardianes Marcos, C. por A. y Marcos Jiménez, entidad que funciona con apego a las leyes de la República Dominicana, con su asiento social en la calle Tercera núm. 72, Urbanización Los Molinos, sector Los Frailes, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 19 de octubre de 2012, suscrito por el Licdo. Juan Concepción Peña, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0806434-6, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. Juan U. Díaz Taveras, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1023615-5, abogado del recurrido Pablo Medina Minaya;

Que en fecha 19 de febrero de 2014, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de abril de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral, interpuesta por el señor Pablo Medina Minaya contra Guardianes Marcos, C. por A., (Guarmaca), Marcos Jiménez, la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 30 de diciembre de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por el señor Pablo Medina Minaya en contra de la empresa Guardianes Marcos, C. por A., (Guarmaca), por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo rechaza con las excepciones que se harán constar más adelante en esta misma sentencia, la demanda incoada por el señor Pablo Medina Minaya en contra de la empresa Guardianes Marcos, C. por A., (Guarmaca), por improcedente y carente de pruebas; **Tercero:** Acoge, en cuanto al pago de los derechos adquiridos por el demandante, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Guardianes Marcos, C. por A. (Guarmaca), a pagar a favor del señor Pablo Medina Minaya, los derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de un (1) año y quince (15) días, un salario mensual de RD\$8,000.00 y diario de RD\$335.72: a) 14 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$4,700.00; b) la proporción del salario de Navidad del año 2011, ascendente a la suma de RD\$3,725.01; c) la proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2010, ascendentes a la suma de RD\$7,553.70; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Quince Mil Novecientos Setenta y Ocho con 71/100 Pesos Dominicanos (RD\$15,978.71); **Cuarto:** Compensa pura y simple las costas entre las partes”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo Medina Minaya, en contra de la sentencia dictada por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 30 de diciembre del año 2011, por haber sido hecho conforme a derecho; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo el presente recurso de apelación y en consecuencia, revoca la sentencia impugnada en lo que se refiere a las prestaciones laborales y la reclamación en daños y perjuicios y respecto a los derechos adquiridos también queda revocada, por haberlos pagado la empresa como se ha hecho constar en parte anterior de esta sentencia; **Tercero:** Condena a la empresa Guardianes Marcos, C. por A. y el señor Marcos Jiménez a pagar al señor Pablo Medina Minaya los siguientes valores: RD\$9,399.91 por concepto de 28 días de preaviso, RD\$7,049.90 por concepto de 21 días de auxilio de cesantía, RD\$48,000.00, por concepto de 6 meses de salario en aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD\$8,000.00 pesos y un tiempo de un (1) y 15 días de labor, más RD\$20,000.00, por daños y perjuicios, sumas a la que debe aplicarse la indexación de la moneda dispuesta por el Banco Central de la República Dominicana; **Cuarto:** Condena a Guardianes Marcos, C. por A. y el señor Marcos Jiménez, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Juan U. Díaz Taveras y Juanita Díaz De la Rosa”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Artículo 1315 del Código Civil Dominicano, falta de prueba; **Segundo Medio:** Falta de base legal;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita la inadmisibilidad del recurso de casación, en virtud de que las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida no alcanzan los veinte salarios requeridos por el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a las partes recurrentes a pagar a favor del recurrido, los

valores siguientes: a) Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos con 91/100 (RD\$9,399.91) por concepto de 28 días de preaviso; b) Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 90/100 (RD\$7,049.90) por concepto de 21 días de auxilio de cesantía; c) Cuarenta y Ocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$48,000.00), por aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, d) Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00), por concepto de daños y perjuicios; para un total de Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos con 81/100 (RD\$84,449.81);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos con 00/00 (RD\$8,356.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados; por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte Pesos con 00/100 (RD\$167,120.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Guardianes Marcos, C. por A. y Marcos Jiménez, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor del Dr. Juan U. Díaz Taveras, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de abril de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)